

Neiva,

Señor

ARMANDO VARGAS CUELLAR

correo electrónico ruvarcu@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **2584** de **07 SEP 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales exp PCA 00297 - 25

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



85255

11.11.50

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-111
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **2584**
(**07 SEP 2026**)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y la Resolución No. 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024 procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ARMANDO VARGAS CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 83.228.619 expedida en Rivera - Huila, contra la resolución No. 084 del 21 de enero de 2026.

CONSIDERANDO

mediante Radicado CAM No. 2025-E 16776 del 04 de julio de 2025 y VITAL No. 3100008322661925001, **ARMANDO VARGAS CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.619 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación en la Calle 2 No. 10-24, teléfono de contacto 3203028011 y correo electrónico ruvarcu@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Rivera para ser destinado a uso agrícola (cacao), en beneficio del predio **SAQUEHONDO** con Matrícula Inmobiliaria No. 200-110501, Código Catastral 416150000000000070210000000000 ubicado en la vereda Viso- Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Mediante resolución No. 084 del 21 de enero de 2026 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación en su parte resolutive estableció: **ARTÍCULO PRIMERO:** *Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Rivera que discurre por los municipios de (Rivera y Campoalegre, Huila, solicitada por el señor **ARMANDO VARGAS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.228.619 expedida en Rivera – Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “**SAQUEHONDO**”, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria **200-110501** y Código Catastral 416150000000000070210000000000, ubicado en la vereda El Viso-Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila; a razón de que se encontró inconsistencia en la información catastral de acuerdo a la verificación en campo y la información presentada por el solicitante mediante **Radicado CAM No 2025-E 16776 del 04 de julio de 2025**, en el sentido que las coordenadas verificadas en campo, no corresponden al predio de la solicitud de acuerdo al certificado de tradición presentado, es decir, que al realizar la verificación con el SIG de la reglamentación y el geoportal del IGAC, se evidencia que estas coordenadas corresponden a un predio con información catastral diferente, denominado **LOTE SAQUEHONDO** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-186113 y Código Catastral 416150000000000070093000000000 con un área 0,48 Has, el cual cuenta con **concesión de aguas superficiales de Quebrada La Rivera** (Rivera y Campoalegre, Huila), mediante Resolución No. 3812 de 30 de diciembre de 2022, correspondiente al código predio CAM No. **101900000050**; Por su*

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Por lo anterior necesariamente deben ser estudiado por este Despacho para resolver la impugnación a la decisión.

Mediante auto de pruebas de fecha 29 de enero de 2026, se admitió el recurso de reposición incoado y se incorporó al trámite ambiental los argumentos y documentos allegados mediante recurso de Reposición según Radicado CAM 2026-E 1627 del 27 de enero de 2026 y así mismo se ordenó la práctica de una visita al predio rural denominado "**SAQUEHONDO**", ubicado en la vereda El Viso-Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera y la evaluación de los mismos a través de los profesionales de la Corporación, y se genere el correspondiente informe que permita a esta Dirección Territorial adoptar la decisión que corresponda.

El profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, conforme lo establecido en el auto de pruebas en comento, mediante concepto técnico No. 636 del 6 de marzo de 2026, de acuerdo a los argumentos esbozado por el recurrente en el escrito del recurso bajo radicado CAM No. 2026-E 1627 del 27 de enero de 2026, referente al trámite de concesión de aguas superficiales, estableciendo entre otros los siguientes aspectos:

(...)

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No 3812 del 30 de diciembre de 2022, en el sentido de **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Rivera** que discurre por los municipios de Rivera y Campoalegre- Huila, en cantidad de **0.5 L/s**, al señor **ARMANDO VARGAS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.228.619 expedida en Rivera – Huila, con dirección de notificación Calle 2 No. 10-24, teléfono de contacto 3203028011 y correo electrónico ruvarcu@gmail.com; actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "**SAQUEHONDO**", identificado con número de matrícula **200-110501** y código catastral 416150000000000070210000000000, ubicado en la vereda EL Viso- Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, Asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:*

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre-Rivera-Huila)						
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)		CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			Cultivos semipermanentes y permanentes			
			Básicos			
			Cacao, Caña, Pancoger y Tomate			
			Invierno	verano	Invierno	Verano
4D3D- CUARTA DERIVACION TERCETRA DERECHA- (coordenadas X:869661 Y:794690)						
1Da3D	Saquehondo	Armando Vargas Cuellar	0,4	0.4	0.5	0.5

Módulo de consumo para riego de Cacao por superficie, Res. 3812/22: 1.31 lps*ha.

(...)

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los fundamentos elevados, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

En la resolución objeto del recurso fue rechazada la concesión de aguas superficiales porque en la primera visita técnica (Concepto Técnico 2334 de 2025) se inspeccionó un predio incorrecto. El técnico fue guiado a las coordenadas 869531E 795393N, que corresponden al "Lote Saquehondo" (M.I. 200-186113, de 0.48 ha), el cual ya contaba con una concesión a nombre de otro titular (Vladimir Losada Osorio) bajo la Resolución 3812 de 2022. Por ende, se concluyó que la visita no coincidía con el predio de la solicitud.

En respuesta al recurso de reposición, se realizó una nueva visita de inspección ocular el 12 de febrero de 2026. En esta ocasión, se localizó y georreferenció correctamente el predio del solicitante, denominado "Sin Dirección Saquehondo" (M.I. 200-110501), en las coordenadas planas 869406E 795111N, al haberse verificado materialmente el predio objeto del trámite y subsanado la discrepancia cartográfica inicial, desaparece el fundamento de hecho que motivó la denegación del derecho a la concesión de aguas superficiales

En virtud de los fundamentos expuestos esta Corporación determina que es viable acceder a la solicitud invocada mediante el escrito del recurso, y declara procedente el recurso de reposición, por lo tanto se deberá de revocar la Resolución No. 084 de 2026, y en su lugar, modificar la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 para incluir formalmente al señor Armando Vargas Cuellar como beneficiario de una concesión de 0.5 L/s de la Quebrada La Rivera para el predio Saquehondo

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la resolución No. 084 del 21 de enero de 2026, de acuerdo a lo argumentos establecidos en el concepto técnico No. 636 del 6 de marzo de 2026 y conforme lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No 3812 del 30 de diciembre de 2022, en el sentido de **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales** de la **Quebrada La Rivera** que discurre por los municipios de Rivera y Campoalegre- Huila, en cantidad de **0.5 L/s**, al señor **ARMANDO VARGAS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.228.619 expedida en Rivera – Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "**SAQUEHONDO**", identificado con número de matrícula **200-110501** y código catastral

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

4161500000000000070210000000000, ubicado en la vereda EL Viso- Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, Asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre-Rivera-Huila)						
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)		CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			Cultivos semipermanentes y permanentes			
			Básicos			
			Cacao, Caña, Pancoger y Tomate			
			Invierno	verano	Invierno	Verano
4D3D- CUARTA DERIVACION TERCETRA DERECHA- (coordenadas X:869661 Y:794690)						
1Da3D	Saquehondo	Armando Vargas Cuellar	0,4	0.4	0.5	0.5

Módulo de consumo para riego de Cacao por superficie, Res. 3812/22: 1.31 lps*ha.

ARTICULO TERCERO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 3812 del 30 de diciembre de 2022, **para aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “Simplificado”**, presentado por el usuario, **quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados**, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO					Código: F-CAM-111
						Versión: 5
						Fecha: 09 Abr 14

a) Identificación de las pérdidas y porcentajes propuestos de reducción (%):	X	X	X	X	X	i) Realizar periódicamente recorridos y generar un diagnóstico del sistema. ii) Detección y reparación de fugas y afectaciones en los sistemas de captación y distribución. iii) Mejoramiento del revestimiento del canal rectangular por tramos. Con este programa y las actividades contempladas, se espera reducir las pérdidas en un 7% garantizando una reducción anual de 1.5%.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica:	X	X	X	X	X	Adelantar la siembra de 25 especies nativas por año, sobre la ronda de protección de la fuente hídrica.
c) Construcción/ optimización de obras de control de caudal, fugas:	N/A	N/A	X	N/A	N/A	Teniendo en cuenta que no se cuenta con una obra de control para la captación y regulación del caudal, se proyecta diseñar y construir una obra de captación de caudal que a su vez cuente con un sistema de medición o aforo del consumo; dichos diseños deberán ser presentados a esta corporación para su aprobación. Una vez aprobado, se proyectada construir la obra en un término máximo 15 días después de su aprobación.
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/ red de construcción etc.	X	X	X	X	X	Adelantar junto a la comunidad beneficiaria del agua, limpieza a los canales en tierra que transportan el agua a cada uno de los predios.
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:		X	X	X		Adelantar junto a la comunidad beneficiaria del agua, mantenimiento a los canales en tierra que transportan el agua a cada uno de los predios.
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc	X	X	X	X	X	Facilitar el buen flujo del agua mediante la adecuación del terreno por control topográfico, sacando mejor provecho a las curvas de nivel y porcentaje de pendientes para facilitar la distribución del riego. El trabajo de adecuación del terreno se realizará semestral con apoyo de maquinaria y del personal involucrado en el proyecto.
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia	X	X	X	X	X	Acondicionamiento de canecas para el acaparamiento de aguas lluvia como fuente de aprovechamiento en actividades de cosecha.
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X	Por ser un canal comunero con método de aprovechamiento mediante turnos, cuando no se estén adelantando siembras sobre el terreno, la compuerta será cerrada de forma permanente para

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO					Código: F-CAM-111
						Versión: 5
						Fecha: 09 Abr 14

						que el flujo sea direccionado a la quebrada.
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):	N/A	X	N/A	N/A	N/A	Las consideradas para garantizar el flujo de agua mediante control topográfico.
j) Campañas educativas	N/A	N/A	X	N/A	X	Considerando los conflictos dados por el uso del agua en la zona y la falta de concientización sobre el uso racional del recurso se propone el programa de: Divulgación de la información, sensibilización, capacitación y educación del uso eficiente del agua, mediante capacitación semestral al personal encargado del riego y habitantes que residen de forma permanente o transitoria en el área del proyecto.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre de 2022, por la cual se reglamente los usos y aprovechamiento de la corriente Río Neiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada LA Rivera (Campoalegre y Rivera), se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024 previo tramite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ARMANDO VARGAS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.228.619 expedida en Rivera – Huila, correo electrónico ruvarcu@gmail.com, con la advertencia que contra ésta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSIRIS PERALTA ARDILA
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: C/Bahamón
Profesional Especializado SRCA